

531-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Pococí, de la provincia de Limón, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Auténtico Limonense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede este Departamento de previo a analizar la asamblea que nos ocupa, se debe mencionar que mediante oficio DGRE-085-2017 de fecha veinte de febrero del año en curso, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tomó nota sobre el acuerdo de la asamblea superior del partido Auténtico Limonense, celebrada el veintiuno de enero de los corrientes, referida a la transformación del partido de escala cantonal a escala provincial. Asimismo le indicó el procedimiento a seguir en virtud de dicho acuerdo, el cual iniciaba con la celebración de las asambleas cantonales de la provincia de Limón.

Dentro de las facultades de dichas asambleas cantonales de conformidad con el artículo dieciocho del estatuto provisional de la agrupación política, se encuentran: “(...) a) *Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior.* b) *Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, en tal caso designara (sic) a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes, nombrará además un Fiscal propietario y suplente. (...)*”.

En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la agrupación política celebró la asamblea cantonal de Pococí de la provincia de Limón, en la cual designó el comité ejecutivo propietario y suplente; fiscalía propietaria y suplente; delegados territoriales, propietarios y suplentes y adicionales; tribunal de elecciones internas tres propietarios y tres suplentes; tribunal de ética y disciplina tres propietarios y tres suplentes y tribunal de alzada tres propietarios y tres suplentes. Cabe aclarar que dentro de la estructura aprobada para la transformación de escala, no se contempló la figura de delegados adicionales, por otra parte, la designación de los tribunales compete a la Asamblea Superior (provincial), según lo dispuesto en los artículos setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, este Departamento analizará únicamente las designaciones realizadas en la asamblea de cita, en estricto apego al estatuto partidario.

Se deniegan los nombramientos de los delegados suplentes y adicionales; tribunal de elecciones internas propietarios y suplentes; tribunal de ética y disciplina propietarios y suplentes y tribunal de alzada propietarios y suplentes, en virtud de que dichas designaciones son competencia de la asamblea superior de cada agrupación política.

De conformidad con lo anterior y posterior al análisis correspondiente, este Departamento logra determinar que la estructura del cantón de Pococí, en relación con la referida asamblea, quedó integrada de la siguiente manera:

LIMON POCOCI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701430667	MARCOS ALEXIS DURAN DORMOND	PRESIDENTE PROPIETARIO
701900563	KATHERINE OFELIA CAMPOS ORTEGA	SECRETARIO PROPIETARIO
115220298	KEYLLIN PAOLA NAVARRO GUERRERO	TESORERO PROPIETARIO
303070384	GUILLERMO BERNARDO NAVARRO SOJO	PRESIDENTE SUPLENTE
701340948	KARLA ANDREA LEAL CREED	SECRETARIO SUPLENTE
305000878	ABIGAIL CHAVES TORTOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
702010377	EDDY FROILAN RAMIREZ MENDOZA	FISCAL PROPIETARIO
701560667	MARIA EUGENIA SANCHO HERNANDEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701430667	MARCOS ALEXIS DURAN DORMOND	TERRITORIAL
303070384	GUILLERMO BERNARDO NAVARRO SOJO	TERRITORIAL
702600932	JENNIFER YARIELA PORRAS MENA	TERRITORIAL
701980335	LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ	TERRITORIAL
702200724	MARILYN MARIA HERNANDEZ MENDEZ	TERRITORIAL

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente N° 160-2014, Partido Auténtico Limonense

Ref: Docs.: 2469, 2731-2017.